



## Jornada: La responsabilidad penal de las empresas jurídicas

2011-05-07

Con motivo de la ha entrado en vigor la Ley Orgánica 5/2010 que introduce la responsabilidad penal de las personas jurídicas el pasado mes de diciembre de 2010, el ICEX en colaboración con PROMOMADRID, realizo el pasado 4 de mayo de 2011.

Intervinieron varios ponentes por invitación de la Cámaras de Comercio italiana y brasileña, así como Dña. Silvina Bacigalupo, catedrática de Derecho Penal de la UAM y Marta Ortiz, vicepresidenta de la consultora Ambrosetti.

La ley intenta cubrir aquellos casos en los que resulta excesivamente arduo y a veces imposible imputar de modo individual a los responsables de delitos cometidos por las empresas.

La nueva ley amplía la lista de posibles delitos incluyendo la corrupción de particulares y funcionarios, incluso extranjeros. La ley incide en los posibles delitos de corrupción que pueden tener lugar en las operaciones de empresas españolas en el extranjero como por ejemplo cuando las sociedades ejecutan proyectos a través de licitaciones internacionales. En muchos casos, las empresas se asocian o contratan consultores externos para complementar sus habilidades y será entonces necesario establecer normas y procedimientos que la propia ley prevee.

En este sentido, el texto recoge como circunstancia **atenuante** para la empresa el haber establecido sistemas de autorregulación y protocolos de actuación antes del juicio oral. Es importante notar que estas medidas pueden ser abordadas una vez cometida la infracción pero también es importante hacer notar que **no son eximentes**.

Aunque la ley no lo recoge explícitamente, es razonable pensar que si la empresa ha establecido estos sistemas previamente al hecho delictivo, ha formado a su personal y ha establecido un sistema de vigilancia e identificación de potenciales riesgos, podría eximirse de responsabilidad.

Parece también evidente que la empresa podrá liberarse de responsabilidad penal en el caso de que la comisión del delito pueda ser claramente delimitada a la persona o personas que lo hayan cometido como ocurre en Italia, país que ya nos lleva una cierto número de años de adelanto.

Mención especial merecen los delitos por impago de las cuotas de la Seguridad Social cuando personal que efectúa trabajo para las empresas mediante contrato mercantil, no esté al corriente de pago de las cuotas correspondientes.